

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUELTO | 0,50 " " |
| LINEA O FRACCION | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Delegado del Gobierno en la Industria del Cemento, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La escasez de cemento, bien explicable en las circunstancias actuales por la de carbones y otros elementos de fabricación, así como por la dificultad de transporte, hace que no sea posible por el momento, satisfacer la demanda creciente de este producto. Es de interés primordial para conjurar en lo posible esta crisis, tener las mayores garantías posibles de que el cemento pedido para obras de carácter oficial, corresponde a una necesidad real, y, sobre todo, que las cantidades pedidas son las precisas para la obra emprendida y en ella se emplean.

Los distintos Organismos oficiales, grandes consumidores de cemento, como los Ministerios del Ejército, Aire, Obras Públicas, etcétera, cursan sus pedidos por conducto de las Direcciones generales respectivas y son estudiados por los representantes que tienen en la Junta Asesora de esta Delegación.

Los contratistas que tienen obras emprendidas por los Ayuntamientos y Diputaciones, desea esta Delegación que pidan solamente el cemento preciso para las que tienen en marcha, habiéndose recomendado por este motivo que al pedido acompañen la certificación del técnico que dirige la obra en la que consiste que se trata de una obra oficial a cargo del peticionario y que es la adecuada para la misma, la cantidad pedida.

Esta Delegación estima de gran valía que estas peticiones tengan la aprobación de la Autoridad de V. E. y sea cursadas por conducto de la Dirección general respectiva, que en este caso parece ser la de Administración Local, con objeto de unificar la distribución de los pedidos, que como queda indicado, se tramitan por las Direcciones generales de los Ministerios.

Esta Delegación ruega a V. E. que de estimarlo conveniente y para

facilitar el mejor suministro, acoja esta petición y al propio tiempo restrinja en lo posible los pedidos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos que se interesen.

Oviedo, 20 de abril de 1942.

El Gobernador Civil.

P. D.,

Ramón Martínez.

Por el Sr. Cónsul general de España en Buenos Aires, se comunica a este Gobierno los fallecimientos ocurridos en aquella capital argentina de los súbditos españoles siguientes.

Baldomero Fernández Mendez, natural de Folgoso (Oviedo), hijo de José y Manuela.

Rafael Fuentes Costales, natural de Quintes (Oviedo), hijo de José y María.

Elisa Hevia Sanchez, natural de Oviedo, hija de José y Manuela.

Cándido Reduelos Mollera natural de San Julián de Rocas (Oviedo), hijo de Rosendo y Dolores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que se crean con derecho a la herencia de los citados señores; advirtiéndoles que por haber dejado todos ellos herederos legítimos en dicha ciudad, no corresponde la intervención consular en el trámite judicial sucesorio.

Oviedo, 18 de abril de 1942.

El Gobernador Civil,

César Guillén Lafuerza.

MINAS

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, emitido en el expediente de la mina de arcilla, para usos industriales, nombrada «Cantina», núm. (24.920), he acordado a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad al artículo 28 del Reglamento vigente, desestimar la oposición formulada por doña Rafaela cabeza Sánchez vecina de esta ciudad, contra el mencionado registro, que podrá recurrir en alzada para ante la Superioridad en el plazo de treinta días.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL, en cumplimiento del citado artículo 28.

Oviedo, 17 de abril de 1942.

El Gobernador civil,

César Guillén Lafuerza

SECCION DE TRANSPORTES

Circular

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en T. O. P. de fecha 17 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

En virtud de Orden de la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte, los neumáticos o sean cubiertas y cámaras tanto nuevas como recauchutadas, usadas e inútiles como tales no necesitarán guía de circulación para su transporte, bien se verifique éste por ferrocarril, carretera, navegación marítima o aérea. Por tanto quedan derogados los apartados 5.º y 9.º de la Circular 195 y el artículo 3.º de la Circular 274, así como la parte de aquellos apartados o artículos de ambas Circulares que no tengan aplicación al promulgar la presente disposición. También quedarán derogados los Telegramas Circulares de esta Comisaría General números 12.549 y 986 de fecha 11, 12, 41 y 31, 1, 42 respectivamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

El Director Técnico.—Firma ilegible.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 20 de abril de 1942.

El Gobernador civil Jefe provincial del Servicio,

César Guillén.

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Incorporación a filas

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941, (B. O. número 36 y D. O. número 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

Los Capitanes Generales de las Re-

giones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamado a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las Fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de abril, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933, (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en las Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigne.

El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 254 y 256 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo, serán destinados al Cuerpo del Ejército de África en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales.

Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores, se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a las que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Milicias Universitarias:

Los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1942, a que la presente orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada o para el reclutamiento de la Oficialidad y clases de complemento, según Decreto de 14 de marzo de 1942, (D. O. número 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo quinto de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta, comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo quinto señala, y caso afirmativo, no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que éste implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes a contar de la fecha del sorteo, remitirán directamente a cada Caja de Recluta, la relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y clases de complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta, reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiera correspondido a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta, darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos, antes del plazo de dos meses a contar de la fecha del sorteo de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta, la documentación que se dice.

Cuarta.—Concentración de los Reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo, para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a África, los cuales empezarán la incorporación a su desti-

no el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas, comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927, (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en las Cajas, el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo, al que hayan sido destinados. Durante dichos días, percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas, haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta, en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos en la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas, sepa el día que debe dárselos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de Partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar, se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales, o quedando agregados a Transeuntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a África y el día

20, ambos del mes de mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos entre África y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición, al suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltas a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúe durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida, distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que puede resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causas de fuerza mayor, alguna partida, no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo, se entregue al jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre, la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y África, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán hasta cincuenta hombres, por un Sargento o Cabo; según la importancia numérica; de cincuenta a cien hombres, por un Sargento y un Cabo; de ciento uno a doscientos cincuenta, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de doscientos cincuenta y uno a quinientos, por dos Oficiales, dos Sargentos y Cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales, para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también las partidas conductoras, el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y há-

ciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras, viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Reclutas con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causará baja en la Caja y alta en el Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida, las hojas de ruta en las que se indiquen los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados, serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas, enviarán directamente a los Cuerpos, copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas, darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 378 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día de su baja en las Cajas de Reclutas con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota la correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta su llegada a los Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia, consideren preciso comunicarla a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFI-

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO 1.º trimestre de 1942

CUENTA del 1.º trimestre del año de 1942 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|---|--------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 1.109.301,73 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 3.042.612,13 |
| CARGO. | 4.151.913,86 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 3.300.632,22 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 851.281,64 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|----------|--|--|---|--|
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 | Rentas. | " | 16.239,50 | 16.239,50 |
| 2 | Bienes provinciales. | " | 2.215,50 | 2.215,50 |
| 3 | Subvenciones y donativos. | " | 4.724,34 | 4.724,34 |
| 4 | Legados y mandas. | " | " | " |
| 5 | Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. | " | 108.587,12 | 108.587,12 |
| 6 | Contribuciones especiales. | " | " | " |
| 7 | Derechos y tasas. | " | 424,60 | 424,60 |
| 8 | Arbitrios provinciales. | " | 1.368.623,34 | 1.368.623,34 |
| 9 | Impuestos y recursos cedidos por el Estado. | " | " | " |
| 10 | Cesiones de recursos municipales. | " | " | " |
| 11 | Recargos provinciales. | " | 67.982,00 | 67.982,00 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos. | " | " | " |
| 13 | Crédito provincial. | " | " | " |
| 14 | Recursos especiales. | " | " | " |
| 15 | Multas. | " | 25,00 | 25,00 |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | " | " | " |
| 17 | Reintegros. | " | 12.711,71 | 12.711,71 |
| 18 | Fianzas y depósitos. | " | 724.447,69 | 724.447,69 |
| 19 | Resultas. | " | 736.631,33 | 736.631,33 |
| | PAGOS | | 3.042.612,13 | 3.042.612,13 |
| | CARGO. | | | |
| 1 | Obligaciones generales. | " | 218.926,80 | 218.926,80 |
| 2 | Representación provincial. | " | 28.405,40 | 28.405,40 |
| 3 | Vigilancia y Seguridad. | " | " | " |
| 4 | Bienes provinciales. | " | " | " |
| 5 | Gastos de recaudación. | " | 60.035,62 | 60.035,62 |
| 6 | Personal y material. | " | 241.690,47 | 241.690,47 |
| 7 | Salubridad e higiene. | " | " | " |
| 8 | Beneficencia. | " | 353.485,98 | 353.485,98 |
| 9 | Asistencia social. | " | 47.473,26 | 47.473,26 |
| 10 | Instrucción pública. | " | 65.676,81 | 65.676,81 |
| 11 | Obras públicas y edificios provinciales. | " | 303.623,98 | 303.623,98 |
| 12 | Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | " | " | " |
| 13 | Montes y pesca. | " | 26.649,87 | 26.649,87 |
| 14 | Agricultura y ganadería. | " | 22.362,84 | 22.362,84 |
| 15 | Crédito provincial. | " | " | " |
| 16 | Mancomunidades interprovinciales. | " | " | " |
| 17 | Devoluciones. | " | 7.093,47 | 7.093,47 |
| 18 | Imprevistos. | " | 8.185,09 | 8.185,09 |
| 19 | Resultas. | " | 1.917.022,63 | 1.917.022,63 |
| | D A T A. | | 3.300.632,22 | 3.300.632,22 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1942.—El Depositario, José Antonio Cuesta Fernandez.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 31 de marzo de 1942.—El Interventor, José Marino F. Sierra.—Visto bueno, El Presidente, Ignacio Chacón.

CIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de abril de 1942.—VARELA.

Valladolid, 16 de abril de 1942.—De O. de S. E., El Teniente Coronel Jefe de la Sección, Gonzalo Arance.

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, de 26 de junio de 1936, esta Jefatura ha resuelto publicar la relación, por orden de méritos, de los aspirantes que han sido declarados aptos en el concurso celebrado en esta Jefatura para cubrir 36 vacantes y otros 17 aspirantes en expectativa de ingreso, cuyas relaciones han merecido la aprobación de la Dirección general de Caminos, en resolución de 9 del corriente mes, y que son las siguientes;

Aspirantes con plaza

Núm. 1. D. José Antonio Hurlé Martínez.

2. José Suarez Gonzalez.
3. Manuel Caba! Rodriguez.
4. Julio Tomás Suarez.
5. Bernardo Nava Gonzalez.
6. Gonzalo Alvarez Rodriguez.
7. Arcadio Prado Gonzalez.
8. Manuel Barredo Barredo.
9. Silvino del Busto Suarez.
10. Ricardo Fernandez García.
11. José Castro García.
12. Rafael Delgado Pola,
13. Alfredo Gonzalez Vallina,
14. Bernardo Peón Sanchez.
15. Antonio Oviaño Fernandez.
16. Ramón Valdes Iglesias.
17. Emilio Cueto Carriles.
18. Manuel Fernandez Pérez.
19. José Blanco López.
20. Sandalio Rodriguez Fernan-

dez.

21. José Flórez Fernandez.

22. José Vespertino Prieto Gonzalez.

23. Atilano Alonso Alvarez.

24. Vicente Suarez Alonso.

25. Alvaro Artime García.

26. José María García Pérez.

27. Manuel Martinez Martinez.

28. Antonio Flórez Velazquez.

29. Angel Cuervo Rodriguez.

30. Andrés Vega Pérez.

31. Vicente Gonzalez Fernan-

dez,

32. Vicente Martinez Calleja.

33. Agustin del Valle Arias.

34. Jose Rodriguez Fernandez.

35. Alfredo Rodriguez Meneñ-

dez,

36. Francisco Fanjúl Fanjúl.

Aspirantes en expectativa de ingreso

Núm. 1. D. Domingo Gonzalez Fernandez.

2. José Ramon García Martinez.

3. José Menendez Alvarez.

4. Florentino Diaz Sierra.

5. Diego Linde Tuñón.

6. Manuel Gurierrez Gutierrez.

7. Juan Salvador Peralta Granda.

8. Agustin Aumente Martinez.

9. Aurelio Alvarez Azpiazu.

10. Joaquin Heres Rubió.

11. Jesús Fernandez, García.

12. Faustino Rodríguez García.
13. Celestino Díaz Fernández.
14. Ángel López Fernández.
15. Belarmino Martínez Fernández.
16. José Antonio Martínez Fernández.
17. Olegario Martínez Cernuda.

Oviedo, 17 de abril de 1942,
—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Florentino Suárez García, vecino de Linares (Salas), ha presentado solicitud de registro de treinta y tres hectáreas de la mina de mármol que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en el parajellamado Montes del Gallo y Párami, parroquia de Lanio y Alva, concejo de Sajás.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la «Cabaña de la Roja»; de punto de partida a 1.ª estaca 400 metros dirección O.; de ésta 400 metros N. para la 2.ª; de ésta 800 metros E. para la 3.ª; de ésta 400 metros S. para la 4.ª; de ésta 400 metros O., llegando al punto de partida y cerrando así el perímetro solicitado.

Fué admitido este registro con el núm. 25 026.

Hago saber: Que doña Sira Manteola Suárez, vecina de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de arcilla, que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en el parajellamado Santa Agueda, parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Santa Agueda; de punto de partida a 1.ª dirección N. 600 metros; de 1.ª a 2.ª E. 400 metros S.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros O.; de 3.ª a 4.ª O. 400 metros N.; de 4.ª a punto de partida N. 300 metros O.; cerrando así el perímetro de las doce hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y los grados son sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 25.014, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 20 de abril de 1942 —
El Ingeniero jefe, José Arango.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

CONCURSO para la provisión de plazas de Secretarios en propiedad de Juzgados municipales clase C), vacantes en el territorio de esta Audiencia, que no han sido solicitadas en concurso de traslado y han de proveerse en concurso libre de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 5 de mayo de 1941 en relación con el apartado 4.º de la de 25 de octubre de 1940 y lo establecido en la Ley de 29 de agosto de 1939 sobre Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra.

Plazas vacantes:

- 1.ª Grandas de Salime, partido de Castropol, con 4.151 habitantes.
- 2.ª Ponga, partido de Cangas de Onís, con 3.564 habitantes.
- 3.ª Ribera de Arriba, partido de Oviedo, con 2.515 habitantes.
- 4.ª Ricsa, partido de Pola de Lena, con 2.130 habitantes.
- 5.ª Degaña, partido de Cangas del Narcea, con 1.921 habitantes.
- 6.ª Illas, partido de Avilés, con 1.772 habitantes.
- 7.ª Sobrescobio, partido de Pola de Laviana, con 1.714 habitantes.
- 8.ª Illano, partido de Castropol, con 1.688 habitantes.
- 9.ª Sariego, partido de Pola de Siero, con 1.637 habitantes.
10. San Martín de Oscos, partido de Castropol, con 1.560 habitantes.
11. San Tirso de Abres, partido de Castropol, con 1.514 habitantes.
12. Ribera de Abajo, partido de Oviedo, con 1.212 habitantes.
13. Pajares, partido de Pola de Lena, con 628 habitantes.
14. Leitariegos, partido de Cangas del Narcea, con 264 habitantes.

Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas con póliza de 3 pesetas más otra de la Mutualidad judicial de 3 pesetas, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Territorial, en Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento o partida de bautismo, legalizada si fuesen de otro territorio.
- b) Otro de buena conducta expedido por la Alcaldía de su localidad.
- c) Certificado de aptitud conforme al artículo 11 del Decreto de 10 de abril de 1871, o el título de Licenciado en Derecho.
- d) Otro de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Declaración jurada de no pertenecer a la masonería ni figurado en partidos del Frente Popular.
- f) Testimonio de depuración si lo tuvieren.
- g) Certificados que acrediten los méritos y servicios que hayan prestado como Secretarios suplentes, interinos o habilitados en al-

gún Juzgado, expedidos por el Secretario del mismo con el visto bueno del Juez

h) Los Caballeros mutilados, Oficiales provisionales y de Complemento, Ex-combatientes, Ex-cautivos, huérfanos y demás personas que dependan económicamente de las víctimas nacionales, acompañarán la documentación

que acredite su cualidad y los méritos correspondientes a cada uno de ellos, indicando en sus instancias el grupo en que se encuentran incluidos.

Oviedo, 15 de abril de 1942. —
El Secretario de Gobierno.—Alfonso Ortega.—V.º B.º, El Presidente, Adolfo García.

BANCO HERRERO - OVIEDO

RELACION de los bienes abandonados en el Banco Herrero, de Oviedo y sus Sucursales, que de acuerdo con el Decreto-Ley del 28 de enero de 1928 serán entregados al Tesoro Público, caso de no disponer de ellos los beneficiarios o personas legalmente autorizadas:

| N.º | Nombre | Domicilio | Fecha última operación | Saldo |
|------|------------------------------|---------------------|------------------------|-------|
| 7720 | Mariano Eduardo Bayo | Pelayo, 3 | 23-2-920 | 5,26 |
| 3405 | Cesáreo Alvarez García | Bermiego, Quiros .. | 28-2-920 | 19,64 |
| 8847 | Juan, Cuesta Vallina | Noreña | 27-3-920 | 8,42 |
| 8790 | Antonio Martínez Marqués ... | Oviedo | 31-3-920 | 8,42 |
| 7651 | Felisa Pérez Soto | Oviedo | 5-4-920 | 39,84 |
| 3027 | Emilia Fernández Fernández.. | Vigaña | 7-4-920 | 44,66 |
| 8928 | Natividad Mier Cueto | Oviedo | 12-4-920 | 10,13 |
| 8778 | Mercedes Fernández García .. | Telledo, Lena | 13-4-920 | 3,48 |
| 1750 | Miguel Salvador Novella | Rosal, 114 | 24-4-920 | 24,27 |
| 8722 | Segundo Rodríguez Lozano .. | A. Guisasola | 29-4-920 | 3,67 |
| 8536 | Cipriano Catalán Alday | Asturias, 1 | 12-5-920 | 8,92 |
| 4263 | Fernando Herias Rodríguez .. | Candamo | 22-5-920 | 11,82 |
| 808 | Ceferino Alonso Fernández .. | C. Onís | 26-5-920 | 34,20 |

CUENTAS CORRIENTES

| | | | |
|---------------------------------------|----------|----------|-------|
| Vicente Telenti Pérez | Infiesto | 8-1-920 | 1,68 |
| José Inclán Alonso | Habana | 3-3-920 | 15,40 |
| Armando Alonso Miyar | Oviedo | 6-3-920 | 9,50 |
| Juan Avello García | Luarca | 26-3-920 | 24,40 |
| El Conde y la Condesa de Bayusa | Oviedo | 14-6-920 | 1,07 |
| Manuel Antonio Fdez. Alonso | Llanera | 30-6-920 | 25,21 |

SUCURSAL DE CANGAS DE ONIS (CAJA DE AHORROS)

| | | | | |
|-----|------------------------------|------------|----------|-------|
| 189 | María Notario del Vallé ... | Bada | 12-1-920 | 4,94 |
| 352 | Lorenzo Alonso Fernández.... | Seguenco | 22-3-920 | 5,50 |
| 515 | Vicenta González González .. | Villaverde | 27-5-920 | 15,31 |
| 619 | Antonio García Vega | Villaverde | 27-5-920 | 1,77 |

SUCURSAL DE LA FELGUERA (CAJA DE AHORROS)

| | | | | |
|-----|-------------------------------|-------------|----------|--------|
| 301 | Francisco Palacios Suárez ... | La Felguera | 28-4-920 | 173,28 |
|-----|-------------------------------|-------------|----------|--------|

SUCURSAL DE MIERES (CAJA DE AHORROS)

| | | | | |
|-----|--------------------------------------|----------------|----------|-------|
| 93 | José Menéndez Riesgo | Mieres | 30-3-920 | 8,92 |
| 141 | Etelvina Alvarez Estébanez ... | Sograndio | 7-4-920 | 50,87 |
| 171 | Ezequiel Reoyo Martín | Cabujal, Turón | 14-5-920 | 16,69 |
| 94 | Pío Cangas Arbesú | Mieres | 17-5-920 | 1,92 |
| 131 | Aquilino González Rodríguez | San Tirso | 19-5-920 | 8,69 |
| 126 | Arturo Mortera Fernández ... | Mieres | 25-5-920 | 94,72 |
| 178 | Hermenegildo Martínez Cañibano | Mieres | 17-6-920 | 1,63 |

SUCURSAL DE RIBADESELLA (CAJA DE AHORROS)

| | | | |
|--|-------------|----------|-------|
| Cándida Abín Díaz | Nueva | 23-2-920 | 11,87 |
| Benito Otero Alea y Teresa Pérez | Soto | 10-3-920 | 49,30 |
| Virgilio Rivero Alonso | Ribadesella | 21-4-920 | 5,63 |
| Dolores Bode Carril | Ribadesella | 29-4-920 | 26,17 |
| Emilio Cuétara Peso | Ribadesella | 8-6-920 | 9,55 |

CUENTAS CORRIENTES

| | | | |
|---------------------------|-------------|----------|-------|
| Laureano Ceñal Viña | Ribadesella | 19-1-920 | 18,25 |
|---------------------------|-------------|----------|-------|

SUCURSAL DE SAMA DE LANGREO (CAJA DE AHORROS)

| | | | |
|------------------------------|-------------|----------|-------|
| Dosito Torres Díaz | La Felguera | 27-3-920 | 18,22 |
| Jaime Fernández Martínez ... | Laviana | 17-4-920 | 25,72 |

CUENTAS CORRIENTES

| | | | |
|---------------------------|--------|----------|--------|
| Rafael López Posada | Tuilla | 20-5-920 | 284,81 |
|---------------------------|--------|----------|--------|